The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

COAHUILA Y TEJAS.

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Decreto N.° 127.—El congreso constitucional del estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, teniendo en consideracion lo obstruido que se encuentra la administracion de justicia con la practica establecida por el artículo 56 del decreto número 39 como tambien el que los jueces de 1.ª instancia muchas veces absolverán reos que por la ley merezcan pena corporal, solo por que le den mala inteligencia al artículo 88 de la misma, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

ART 1.° Las salas del supremo tribunal de justicia continuarán administrandola sin el nombramiento ni asistencia de los conjueces ó colegas de que habla la ley reglamentaria de justicia.

ART. 2.° Se exceptua de lo prevenido en el artículo anterior, los casos de que hablan el 81 y 82 en los que se procederá con arreglo á lo que previene dicha ley.

ART 3.° Toda causa criminal instruida sobre delito que por la ley merezca pena corporal, será remitida al supremo tribunal de justicia, aun cuando la sentencia asesorada haya absuelto al acusado.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, públicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario á 5 de Abril de 1830.—*Vicente Valdéz*, presidente. *Mariano Garcia*, diputado secretario.—*José Maria Aragon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 8 de Abril de 1830.

Jose Maria Viesca.

Santiago del Valle,
Secretario.